

LEY N° 2498: FACULTA AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A CREAR, EN EL ÁMBITO DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE HACIENDA Y FINANZAS, UN PROGRAMA DE GESTIÓN Y ASISTENCIA PREVISIONAL.

SANTA ROSA, 11 de Junio de 2009 – Boletín Oficial N° 2849 – 17/07/09.

Observaciones:

Decreto N° 01/14 (prorroga hasta 31-12-14 Programa de Gestión y Asistencia Previsional creado por Ley N° 2498) - (B.O. N° 3108).

Ley 2654: Autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar vigencia (Sep. B.O. N° 2977).

Ley N° 2887: Autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar vigencia (B.O. N° 3189).

Ley N° 3056: Autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar vigencia (Sep. II B.O. N° 3290).

Ley N° 3181: Autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar vigencia (B.O. N° 3384).

Ley N° 3529: Prorroga la vigencia del Centro Provincial de Inclusión Previsional (CE.P.I.P.) hasta el 31 de diciembre de 2025 (B.O. N° 3579 - 14/07/23).

Artículo 1°: Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a crear, en el ámbito de los Ministerios de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas, un programa de gestión y asistencia previsional.

Artículo 2°: El programa de asistencia previsional tendrá como finalidad brindar información, asesoramiento y gestión en materia previsional a las personas que estén en condiciones de jubilarse y/o pensionarse en el marco del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y asistir económicamente con el valor de la primer cuota, o financieramente en el caso necesario a aquellas que puedan acceder al beneficio jubilatorio, de tal modo que puedan efectivamente percibir el mismo, y tengan domicilio constituido en la provincia de La Pampa a la fecha que establezca el Poder Ejecutivo.

Sustituido por artículo 2° de la Ley N° 2887 – B.O. N° 3189 – 22-01-2016

Artículo 3°: "El Programa de Gestión y Asistencia Previsional" estará a cargo de un funcionario que se denominará Coordinador General del Programa Previsional. La estructura funcional deberá prever como máximo la existencia de tres (3) coordinaciones de áreas, sujetándose a las misiones, competencias y funciones que se establezcan por vía reglamentaria.

Artículo 4°: Créanse cuatro (4) cargos de funcionarios con las siguientes jerarquías presupuestarias: un (1) cargo de Coordinador General del Programa Previsional, con la jerarquía de Director General y tres (3) cargos de Coordinador de Área con la jerarquía de Director, de la escala de funcionarios vigente de la Administración Pública Provincial. Los cargos mencionados se eliminarán una vez logrado los objetivos que generaron la creación del Programa Previsional.

Artículo 5°: Será decisión y responsabilidad exclusiva de los Ministros de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas, la elección y contratación del personal necesario para la realización del objeto de la presente, bajo las modalidades que a continuación se enumeran:

- a) Tratándose de profesionales o técnicos u operativos, las contrataciones se realizarán bajo las normas de contratación vigentes, hasta un máximo de cinco (5) agentes.
- b) En el caso de aplicarse el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional, se aplicará lo normado por la Ley Nacional 26427, sus modificatorias y demás disposiciones reglamentarias y la normativa provincial que lo regule.
- c) En el caso de tratarse de agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial, se aplicará su propia normativa legal.

Artículo 6°: Crease el concepto "Diferencia Plan de Inclusión Previsional" para aquellos beneficiarios de pensiones graciables provinciales a quienes se les conceda el beneficio a que se refiere la Ley 24476, en el marco de la presente, cuando el monto establecido para la

pensión sea superior al haber de la prestación previsional, con la deducción de la amortización de la deuda según el plan elegido por la moratoria de dicha Ley, y será igual a la diferencia entre ambas cantidades.

Artículo 7º: El concepto creado en el artículo anterior tendrá el carácter de subsidio y se percibirá mensualmente, cuando exista la diferencia mencionada, a partir del momento en que se reciba el primer pago de la prestación previsional hasta el vencimiento de la moratoria, según el plan elegido.

***Artículo 8º:** Facultase al Poder Ejecutivo a suscribir el convenio correspondiente con la Administración de Seguridad Social (ANSES) de ser necesario, debiendo comunicarlo a la Cámara de Diputados.- Si en dicho convenio se estableciera un determinado plazo de validez, éste operará como fecha límite de vigencia de la presente norma, más el plazo que se estipule como razonable a fin de concluir con las tareas de terminación del programa. Caso contrario, la presente tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Ley 2654 (art.28) prorroga fecha vigencia hasta 31-12-2015

Artículo 9º: El Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus facultades, podrá firmar un convenio con el Banco de La Pampa S.E .M., a fin de otorgar un préstamo a futuros beneficiarios, suficiente para cancelar la parte de la moratoria que es necesario abonar al contado, tomando a su cargo las cuotas que dejaran de abonarse como consecuencia del fallecimiento del beneficiario que no generaran derecho a pensión derivada de la misma.

Artículo 10: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley para el corriente año, se atenderá con las partidas específicas del presupuesto vigente.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.